

Establecimiento de un Liceo en Valparaiso.

Valparaiso, marzo 19 de 1862.—Habiendo el Gobierno resuelto establecer un Liceo en Valparaiso, comisionase al jefe de seccion del Ministerio de Instruccion pública, don Joaquin Villarino, para que proceda a contratar con el Comendador de los relijiosos de la Merced el local que proporcionan para dicho establecimiento, bajo las condiciones que verbalmente se le comunicaren.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde.*

Valparaiso, marzo 22 de 1862.—Señor Ministro.—Tengo el honor de elevar a US. las bases de la contrata que he celebrado con frai José Pérez, Comendador de la Merced, para el arriendo del local en que debe funcionar el Liceo mandado establecer en Valparaiso.—Dios guarde a US.—*Joaquin Villarino.*—Señor Ministro de instruccion pública.

Frai José Pérez, Comendador del convento de relijiosos de la Merced de Valparaiso, i don Joaquin Villarino, comisionado por el Supremo Gobierno para contratar con el primero el local, de propiedad del mismo Convento, en que debe funcionar el Liceo mandado establecer en este puerto, han convenido en lo siguiente:

1.º El Reverendo Padre Comendador, de acuerdo con la comunidad que preside, da en arriendo al Supremo Gobierno con el objeto arriba indicado, dos claustros completamente cerrados, con su respectiva cocina, sus útiles, los del comedor i todos los existentes en la capilla, los cuales serán entregados por inventario a la persona que el Supremo Gobierno designe al efecto.

2.º El término de este arriendo será por seis años forzosos para el Convento, i tres para el arrendatario.

3.º El cánón del arriendo anual será de mil quinientos pesos, pagaderos por semestres vencidos.

4.º El arriendo principiará a contarse desde el 1.º de abril del presente año; pero desde luego puede procederse a efectuar los trabajos i reparaciones que el edificio demande para adaptarlo al fin a que se destina.

5.º El Convento concede al arrendatario la facultad de cambiar, abrir o cerrar puertas i ventanas, quitar tabiques o murallas; pero no es obligado a reponerlas al tiempo de la espiracion del contrato. Las mejoras que se hagan en el edificio, de cualquiera clase que sean, quedarán a beneficio del Convento.

6.º Los claustros arrendados tendrán comunicacion con el templo de la Merced, cuya comunicacion debe estar a la disposicion del Rector del establecimiento i no del Convento.

7.º El arrendatario pagará solo la mitad de la contribucion de seguridad pública que abona el Convento por los claustros que se arriendan; i, tanto

el aseo como el trastejo de éstos, corre de cuenta del establecimiento.

Al cumplimiento de lo pactado obliga el Comendador del convento todos los bienes de éste, i don Joaquin Villarino, a nombre del arrendatario, obliga los de éste. Para constancia firmamos la presente contrata, en Valparaiso, a 22 de marzo de 1862.—*Fraí José Pérez.*—*Joaquin Villarino.*

Valparaiso, marzo 22 de 1862.—Apruébanse las precedentes bases de arriendo del locar en que debe funcionar el Liceo de Valparaiso, celebradas entre fraí José Pérez, Comendador de la Merced, i don Joaquin Villarino, comisionado al efecto por el Gobierno; i estiéndase la escritura pública correspondiente, debiendo acompañarse a dicha escritura el poder que acredita que el citado Comendador está autorizado por la comunidad para celebrar el referido arriendo.—Tómese razon i comuníquese.—*PÉREZ.*—*Manuel Alcalde.*

Valparaiso, marzo 22 de 1862.—Considerando que la importancia de esta ciudad, tanto por su comercio i poblacion como por su cultura, reclama con urgencia la planteacion de un establecimiento de educacion en que puedan hacerse los estudios preparatorios necesarios a cualquiera profesion científica, i aquellos especiales mas en harmonía con el carácter de la localidad,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Créase en la ciudad de Valparaiso un establecimiento de educacion, que llevará el nombre de *Liceo de Valparaiso.*

Art. 2.º Se establecen en él, bajo el mismo plan del Instituto Nacional los cursos que a continuacion se espresan: de Humanidades, de Matemáticas aplicadas a las profesiones de ingenieros jeografos i arquitectos, i de Comercio.

El curso de Comercio comprenderá los ramos del de Humanidades, exepcto el Latin, i ademas los idiomas Frances, Ingles i Aleman; Jeografía comercial de las producciones i mercados; elementos de Química jeneral o inorgánica, de Física, de Mecánica industrial i dibujo de máquinas; sistema de pesos, medidas i monedas; teoría i práctica de la contabilidad; Matemáticas elementales aplicadas al comercio; Estadística comercial chilena; Derecho mercantil, administrativo, de jentes i constitucional; i Economía política.

Art. 3.º El plan de estudios que deba observarse en el curso especial de Comercio, será propuesto oportunamente al Gobierno por el director del establecimiento, para su exámen i aprobacion.

Art. 4.º Habrá en el Liceo alumnos internos, medio pupilos i externos. Los primeros pagarán anualmente una pension de ciento ochenta pesos; los segundos de ciento veinte; i los terceros de veinticinco: todos por semestres anticipados. Tanto los internos como los medio pupilos, abonarán semestralmente dos pesos para reposicion de útiles del comedor.

Art. 5.º Los hijos de padres pobres serán admitidos gratuitamente en calidad de externos. Los que creyeren tener derecho a este privilegio, presentarán los justificativos al Rector, quien los calificará, pudiendo los interesados, en caso de denegacion, apelar al Intendente de la provincia.

Art. 6.º Habrá en el Liceo los empleados siguientes:

Un Rector, con la obligacion de hacer una clase científica; con el sueldo de dos mil pesos anuales.

Un Vice-Rector, con la obligacion de hacer una clase; con mil quinientos pesos anuales.

Seis profesores de Humanidades; con ochocientos pesos anuales cada uno.

Un profesor de Matemáticas elementales con aplicacion al comercio, teneduría de libros i correspondencia comercial; con el sueldo de setecientos pesos al año.

Un profesor de Matemáticas preparatorias; con seiscientos pesos al año.

Uno de Matemáticas superiores; con el sueldo anual de ochocientos pesos.

Uno de Caligrafía i Dibujo; con cuatrocientos pesos anuales.

Un profesor de inglés, otro de francés i uno de alemán; con el sueldo de trescientos pesos anuales cada uno.

Un profesor de Religión i capellan del establecimiento; con trescientos pesos anuales.

Dos inspectores de internos; con el sueldo anual de cuatrocientos pesos cada uno.

Un inspector de externos; con trescientos pesos al año.

Uno de medio pupilos, con cargo de tesorero; con la renta anual de seiscientos pesos.

El servicio doméstico constará: de un mayordomo, con el sueldo anual de trescientos pesos; de un portero, con ciento veinte pesos al año; de un ropero, con ciento cuarenta i cuatro; de un cocinero, con doscientos cincuenta; de un ayudante de cocina, con ochenta i cuatro; i de cuatro sirvientes, con ciento veinte pesos anuales cada uno.

Art. 7.º En cuanto a los profesores que deban tener a su cargo la enseñanza de los demas ramos especiales que se relacionan en este decreto, oportunamente serán designados por el Gobierno, asi como su competente dotacion.

Art. 8.º El Reglamento interior del Liceo será por ahora el del Instituto Nacional, debiendo el Rector proponer al Gobierno, para su examen i aprobacion, todas aquellas modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 9.º Los exámenes que los alumnos del Liceo rindieren en él, serán válidos para obtener grados universitarios.

Art. 10. Para la formacion del presupuesto anual de las entradas i gastos del Liceo, se observará lo prescrito en el decreto de 31 de diciembre de 1856.

Art. 11. El inspector tesorero rendirá una fianza a satisfaccion del Intendente de la provincia, equivalente a dos años de su sueldo.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde.*

Valparaiso, marzo 22 de 1862.—Comisiónase al Secretario municipal, don Juan Ramon Muñoz, para que abra un registro de los jóvenes que deseen incorporarse al Liceo de Valparaiso, especificando si son internos, medio pupilos o externos.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde.*

Valparaiso, marzo 22 de 1862.—Los cinco mil ciento cuarenta pesos que aun quedan por invertir del item 22 de la partida 31 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública, se asignan para el sosten, en el presente año, del Liceo creado en Valparaiso por decreto de esta fecha; sin perjuicio de otras cantidades que puedan destinarse al mismo fin, si asi lo exijieren las necesidades del establecimiento.—Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde.*

Comisionado por S. E. el Presidente de la República, segun decreto de 22 del corriente, para abrir un registro en que se inscriban los nombres de los jóvenes que deseen incorporarse al *Liceo Literario* que se trata de establecer en esta ciudad, tengo la satisfaccion de invitar a los padres de familia para que ocurran cuanto mas antes a la Secretaría municipal, con el indicado fin, debiendo en todo caso especificar si los pretendientes son *internos, medio-pupilos o externos.*—Valparaiso, marzo 24 de 1862—*Juan Ramon Muñoz*, Secretario municipal.

MEDICINA. Apuntes para servir a la historia de las enfermedades del hígado en Chile: terminacion de los absesos hepáticos—Memoria de prueba de don Adolfo Murillo etc.

Por circunstancias extraordinarias e imprevistas, salió a luz este trabajo en la precedente entrega de los *Anales*, correspondiente a febrero del presente año, con algunas erratas de imprenta. Para salvarlas se inserta la siguiente

FE DE ERRATAS.

PÁJINA.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE.
73	5	por otra parte	por otra
75	13	paseáquima	parénquima
"	23	ajerentes	aferentes.
76	1	exantas	exantemas
"	11	pulperal	puerperal
77	6	pasa	para